

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**15742** *Resolución 420/38374/2022, de 21 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.*

Suscrito el 16 de septiembre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo**

#### REUNIDOS

En Madrid, a 16 de septiembre de 2022.

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Bruno Alonso González, con DNI \*\*\*6699\*\*, en nombre y representación de la Asociación «Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación», en adelante Observatorio, en su condición de Presidente, según lo expresado en el artículo 3.º del Acta Fundacional de fecha 8 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior con «número nacional de inscripción» n.º 617278.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece: «El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas

salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos, añadiendo que acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación estima de especial valor, en sus estatutos, la realización de actividades dedicadas al estudio y al fomento de la cultura de defensa como cauce para el fomento de la conciencia de la política de seguridad y defensa nacionales, propiciando canales de imbricación e intercambio recíproco de conocimientos entre la sociedad civil y las instituciones y cuerpos militares, ya sea en los ámbitos humanístico, técnico y científico.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de firmar el presente convenio marco para la colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios específicos.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa:

a) Colaborar con el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación en las acciones que se detallan a continuación:

– Constituir un foro o jornadas anuales de ámbito universitario o profesional que permita el encuentro periódico entre especialistas civiles y militares, nacionales e internacionales, interesados en la seguridad, la defensa y las fuerzas armadas.

– Constituir un galardón universitario que reconozca los mejores proyectos de interés o aplicación militar por su perfil científico, tecnológico, medioambiental y/o periodístico: «Premios Antárticos».

– Realizar todas aquellas otras actividades para la difusión de la cultura de la defensa que la Comisión de Seguimiento del Convenio considere convenientes y adecuadas.

b) Coordinar con el Observatorio la cooperación entre especialistas civiles y militares, nacionales e internacionales, interesados en la seguridad, la defensa y las fuerzas armadas, contribuyendo a la consolidación de una conciencia y cultura de seguridad y defensa.

2. Por parte del Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación:

a) Coordinar con el Ministerio de Defensa el calendario y desarrollo de los eventuales foros y jornadas formativas.

b) Poner a disposición del personal del Ministerio de Defensa interesado la información sobre las acciones formativas y divulgativas que realice el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.

c) Coordinar con el Ministerio de Defensa la participación del personal del Departamento en eventos organizados por el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.

3. Para la ejecución de las actividades, las partes suscribirán convenios específicos donde se establecerá el plan de actuación conjunta por el periodo que dure cada actividad y durante la vigencia de este convenio.

El Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de divulgación conjuntos, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios específicos.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios específicos.

Tercera. *Financiación.*

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los

componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Quinta. Protección y acceso a la información.*

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos del Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

*Sexta. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El Ministerio de Defensa y el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa o el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se encuentran recogidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Séptima. *Titularidad de resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Octava. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo; todo ello de acuerdo con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Extinción del convenio.*

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.*

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Duodécima. *Régimen de modificación del convenio.*

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.–Por el Observatorio para la Seguridad, Defensa y Cooperación, el Director, Bruno Alonso González.